

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **JUASIMI S.A** identificada con el registro mercantil de la República de Panamá folio No.447344 y NIT 900.002.673-0, actuando por medio de su **PRESIDENTE** la señora **YENY ESTHER SERRANO DE MEDRANO** identificada con el documento emitido por la República de Panamá número 87.541.761, la señora **CIELO LILIANA ZAPATA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.081.329, y el señor **JOSE LUIS RUIZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.037.653, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI EL RANCHO LT DE TERRENO NUM UNO 1** ubicado en la vereda **EL CUZCO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-174430** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0001000000400250000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12995-25**.

Que, el día 23 de octubre de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-760-23-10-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 28 de octubre de 2025 por medio del radicado de salida No. 17351 a la sociedad **JUASIMI S.A**, actuando por medio de su **PRESIDENTE** la señora **YENY ESTHER SERRANO DE MEDRANO**, los señores **CIELO LILIANA ZAPATA CARDENAS** y **JOSE LUIS RUIZ VALENCIA** en calidad de **COPROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 31 de octubre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y**

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-967 del 04/11/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que se identificó lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-967 DEL 04/11/2025 REALIZADA AL PREDIO FI EL RANCHO LT DE TERRENO NUM UNO 1 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12995-25 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **Nº12995-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **314 individuos arbóreos**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.

La visita técnica se realizó el día 31 de octubre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, la visita fue atendida por el señor **SANTIAGO R**; delegado por el señor **JOSE LUIS RUIZ VALENCIA** en calidad de propietario del predio, para acompañar la visita, mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificó la totalidad de los individuos, corroborando que son **204 árboles en pie** de la especie *Gliricidia sepium* (Matarratón) y **110 árboles en pie** de la especie *Inga edulis* (Guamo) son árboles adultos, con fustes sinuosos, coetáneos, gozan de buen estado físico y/o fitosanitarios, ubicados al interior del predio, asociados a potreros; plantados de manera dispersa como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Complementando el recorrido, se lleva a cabo un muestreo de **35 individuos arbóreos**, en los cuales, se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, para calcular el volumen total, comercial y desperdicios que oferta el aprovechamiento forestal, adicionalmente, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

****CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA****

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 1. Consulta Catastral.
Fuente, SIG-QUINDIO, 2025.

NOMBRE DEL PREDIO: FI EL RANCHO LT DE TERRENO NUM UNO 1

VEREDA: EL CUZCO

MUNICIPIO: MONTENEGRO

FICHA CATASTRAL: 634700001000000040025000000000

Nº MATRÍCULA: 280-174430

PROPIETARIO: JUASIMI SA – JOSE LUIS RUIZ VALENCIA

ÁREA: tiene una extensión de 128.063 METROS CUADRADOS, según certificado de tradición.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de **35** individuos arbóreos como muestra representativa para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)
1	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,85	85,00	0,27	27,06	0,06	10,00	0,00
2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1,10	110,00	0,35	35,01	0,10	10,00	0,00
3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,80	80,00	0,25	25,46	0,05	10,00	0,00
4	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,65	65,00	0,21	20,69	0,03	8,00	0,00
5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,68	68,00	0,22	21,65	0,04	8,00	0,00
6	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,50	50,00	0,16	15,92	0,02	8,00	0,00
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,53	53,00	0,17	16,87	0,02	8,00	0,00
8	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,93	93,00	0,30	29,60	0,07	12,00	0,00
9	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	6,00	0,00
10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,65	65,00	0,21	20,69	0,03	6,00	0,00
11	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1,12	112,00	0,36	35,65	0,10	10,00	0,00
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1,10	110,00	0,35	35,01	0,10	10,00	0,00
13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,95	95,00	0,30	30,24	0,07	10,00	0,00
14	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,86	86,00	0,27	27,37	0,06	10,00	0,00
15	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,75	75,00	0,24	23,87	0,04	8,00	0,00
16	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,97	97,00	0,31	30,88	0,07	8,00	0,00
17	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,63	63,00	0,20	20,05	0,03	8,00	0,00

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
18	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,65	65,00	0,21	20,69	0,03	8,00	0,00
19	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1,15	115,00	0,37	36,61	0,11	10,00	0,00
20	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1,05	105,00	0,33	33,42	0,09	10,00	0,00
21	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,50	150,00	0,48	47,75	0,18	15,00	0,00
22	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,30	130,00	0,41	41,38	0,13	15,00	0,00
23	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,35	135,00	0,43	42,97	0,15	15,00	0,00
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	15,00	0,00
25	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,65	165,00	0,53	52,52	0,22	15,00	0,00
26	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,45	144,80	0,46	46,09	0,17	15,00	0,00
27	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,95	95,00	0,30	30,24	0,07	12,00	0,00
28	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,15	115,00	0,37	36,61	0,11	12,00	0,00
29	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,95	95,00	0,30	30,24	0,07	15,00	0,00
30	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,75	75,00	0,24	23,87	0,04	12,00	0,00
31	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,50	50,00	0,16	15,92	0,02	12,00	0,00
32	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,83	83,00	0,26	26,42	0,05	12,00	0,00
33	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,62	62,00	0,20	19,74	0,03	10,00	0,00
34	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	10,00	0,00
35	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,55	55,00	0,18	17,51	0,02	10,00	0,00

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

Tabla 2. Resumen del procesamiento estadístico (Muestreo)

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE ARBOLES	PROMEDIO DE CAP (CM)	PROMEDIO DE DAP (CM)	PROMEDIO DE AB (M ²)	PROMEDIO ALTURA TOTAL (M)	PROMEDIO ALTURA COMERCIAL (M)

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	20	81,85	26,05	0,06	8,90	0,00
Guamo	<i>Inga edulis</i>	15	101,32	32,25	0,09	13,00	0,00

Fuente. Autor

Con los valores presentados en la tabla 2 del procesamiento del muestreo, se procede a calcular los datos reales de la población, aplicando los datos de promedio de volumen comercial y promedio de volumen total por especie; a continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los cálculos de la población o de la totalidad de los individuos objeto de la solicitud:

Tabla 3. Resumen del cálculo del volumen de la población (árboles en pie)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	n	N	INTENSIDAD DE MUESTREO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	20	204	9,80	65,785	0,000	65,785
Guamo	<i>Inga edulis</i>	15	110	13,63	86,651	0,000	86,651
TOTAL		35	314		152,436	0,000	152,436

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

N: Población

n: Muestra

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas Geográficas de los árboles inventariados

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 11.95" N	75° 51' 22.05" W
2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 13.16" N	75° 51' 20.74" W

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 16.01" N	75° 51' 21.37" W
4	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 17.88" N	75° 51' 22.31" W
5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 19.11" N	75° 51' 21.62" W
6	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 20.72" N	75° 51' 21.24" W
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 21.17" N	75° 51' 19.43" W
8	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 20.02" N	75° 51' 17.96" W
9	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 18.58" N	75° 51' 16.63" W
10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 19.55" N	75° 51' 19.82" W
11	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 18.65" N	75° 51' 20.72" W
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 17.7" N	75° 51' 17.56" W
13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 18.47" N	75° 51' 18.81" W
14	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 15.62" N	75° 51' 18.33" W
15	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 15.33" N	75° 51' 19.84" W
16	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 17.36" N	75° 51' 20.49" W
17	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 16.88" N	75° 51' 19.77" W
18	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 20.02" N	75° 51' 16.73" W
19	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 21.67" N	75° 51' 17.89" W
20	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 22.83" N	75° 51' 19.98" W
21	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 12.97" N	75° 51' 21.67" W
22	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 14.84" N	75° 51' 20.75" W
23	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 17.43" N	75° 51' 21.28" W
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 19.33" N	75° 51' 22.55" W
25	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 21.86" N	75° 51' 20.34" W
26	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 23.51" N	75° 51' 18.56" W
27	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 16.82" N	75° 51' 17.29" W
28	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 19.11" N	75° 51' 17.3" W
29	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 21.9" N	75° 51' 21.21" W
30	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 23.19" N	75° 51' 21.02" W
31	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 20.95" N	75° 51' 20.17" W
32	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 18.51" N	75° 51' 19.49" W

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

33	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 17.12" N	75° 51' 18.21" W
34	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 20.57" N	75° 51' 18.4" W
35	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 22.68" N	75° 51' 18.22" W

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

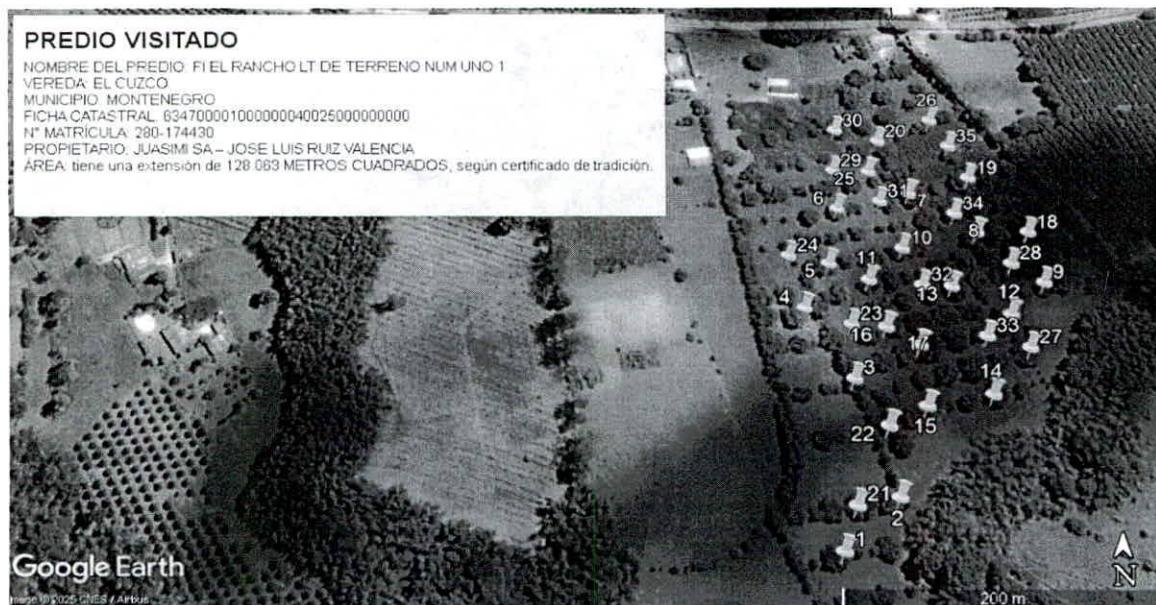
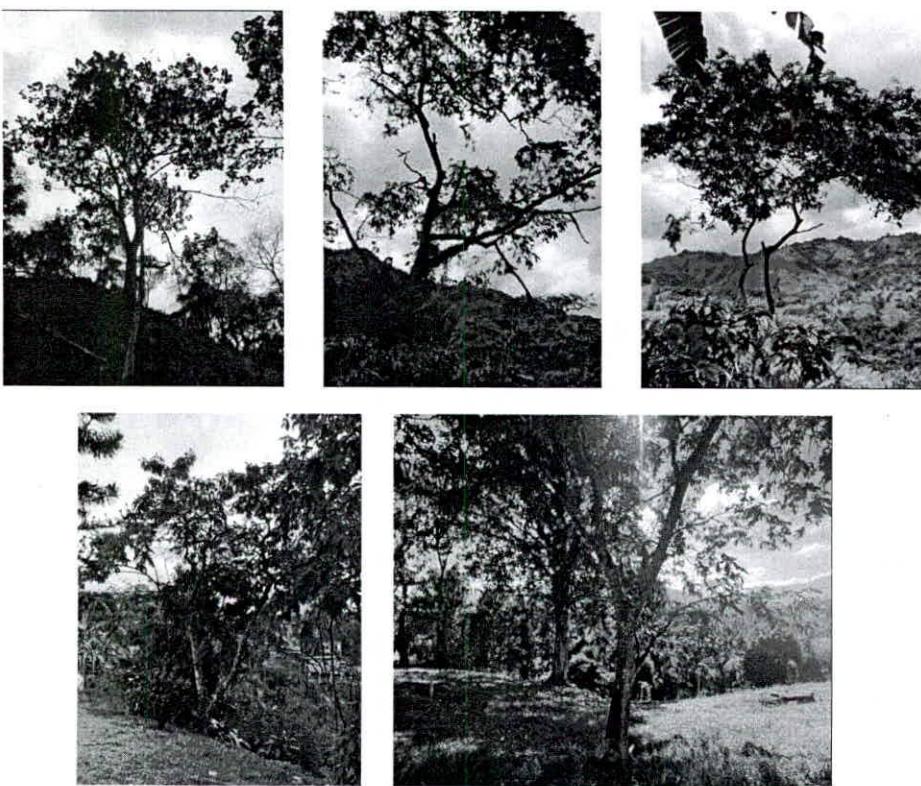


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(314) INDIVIDUOS ARBÓREOS** los cuales se encuentran al interior del predio privado denominado **FI EL RANCHO LT DE TERRENO NUM UNO 1** ubicado en la vereda **EL CUZCO** en el municipio de **MONTENEGRO**, plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 152,436 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,000 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 152,436 m³**; para **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	204	65,785	0,000	65,785
Guamo	<i>Inga edulis</i>	110	86,651	0,000	86,651
TOTAL		314	152,436	0,000	152,436

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**, por tal motivo, para llevar a cabo la carbonización de los residuos vegetales obtenidos de la tala se deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso para realizar la actividad de transformación a carbón vegetal.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **180 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12995-25.*

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

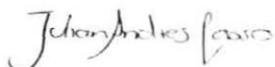
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°928-25



Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA
(...)"

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

(....)".

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el día 31 de octubre de 2025 al predio **1) FI EL RANCHO LT DE TERRENO NUM UNO 1** ubicado en la vereda **EL CUZCO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-174430** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00010000000400250000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos SIG-QUINDIO,2025 y GOOGLE EARTH PRO, 2025, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-967 DEL 04/11/2025**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(314) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** **152,436 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE** **0,000 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** **152,436 m³**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.

Que, el destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**, por tal motivo, para llevar a cabo la carbonización de los residuos vegetales obtenidos de la tala se deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso para realizar la actividad de transformación a carbón vegetal y tendrá un plazo de intervención de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario.

Que, toda vez que el **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-967 DEL 04/11/2025**, no hace mención alguna de la necesidad de realizar ningún tipo de medida de reposición o pago de tasa compensatoria, en consecuencia, no se ordenará en la presente providencia.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **JUASIMI S.A** identificada con el registro mercantil de la República de Panamá folio No.447344 y NIT 900.002.673-0, actuando por medio de su **PRESIDENTE** la señora **YENY ESTHER SERRANO DE MEDRANO** identificada con el documento emitido por la República de Panamá número 87.541.761, la señora **CIELO LILIANA ZAPATA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.081.329, y el señor **JOSE LUIS RUIZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.037.653, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI EL RANCHO LT DE TERRENO NUM UNO 1** ubicado en la vereda **EL CUZCO**, en el municipio de **MONTEMNEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-174430** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **634700001000000040025000000000** (según Certificado de Tradición-concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12995-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(314) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de las especies Matarratón (*Gleiricidia sepium*) y Guamo (*Inga edulis*) plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** 152,436 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE** 0,000 m³ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** 152,436 m³; de las siguientes especies:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m ³)
Matarratón	<i>Gleiricidia sepium</i>	204	65,785	0,000	65,785
Guamo	<i>Inga edulis</i>	110	86,651	0,000	86,651
TOTAL		314	152,436	0,000	152,436

Fuente. Autor

PARÁGRAFO 3: Se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permiten ubicar los árboles dentro del predio:

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 4. Coordenadas Geográficas de los árboles inventariados

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 11.95" N	75° 51' 22.05" W
2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 13.16" N	75° 51' 20.74" W
3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 16.01" N	75° 51' 21.37" W
4	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 17.88" N	75° 51' 22.31" W
5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 19.11" N	75° 51' 21.62" W
6	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 20.72" N	75° 51' 21.24" W
7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 21.17" N	75° 51' 19.43" W
8	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 20.02" N	75° 51' 17.96" W
9	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 18.58" N	75° 51' 16.63" W
10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 19.55" N	75° 51' 19.82" W
11	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 18.65" N	75° 51' 20.72" W
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 17.7" N	75° 51' 17.56" W
13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 18.47" N	75° 51' 18.81" W
14	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 15.62" N	75° 51' 18.33" W
15	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 15.33" N	75° 51' 19.84" W
16	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 17.36" N	75° 51' 20.49" W
17	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 16.88" N	75° 51' 19.77" W
18	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 20.02" N	75° 51' 16.73" W
19	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 21.67" N	75° 51' 17.89" W
20	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4° 32' 22.83" N	75° 51' 19.98" W
21	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 12.97" N	75° 51' 21.67" W
22	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 14.84" N	75° 51' 20.75" W
23	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 17.43" N	75° 51' 21.28" W
24	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 19.33" N	75° 51' 22.55" W
25	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 21.86" N	75° 51' 20.34" W
26	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 23.51" N	75° 51' 18.56" W

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

27	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 16.82" N	75° 51' 17.29" W
28	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 19.11" N	75° 51' 17.3" W
29	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 21.9" N	75° 51' 21.21" W
30	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 23.19" N	75° 51' 21.02" W
31	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 20.95" N	75° 51' 20.17" W
32	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 18.51" N	75° 51' 19.49" W
33	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 17.12" N	75° 51' 18.21" W
34	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 20.57" N	75° 51' 18.4" W
35	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4° 32' 22.68" N	75° 51' 18.22" W

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular de la Autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**, por tal motivo, para llevar a cabo la carbonización de los residuos vegetales obtenidos de la tala se **deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso para realizar la actividad de transformación a carbón vegetal.**

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No obstante, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-967 DEL 04/11/2025.**

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-967 DEL 04/11/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de los señores **YENY ESTHER SERRANO DE MEDRANO** en calidad de **PRESIDENTE** de la sociedad **PROPIETARIA**, la señora **CIELO LILIANA ZAPATA CARDENAS** y el señor **JOSE LUIS RUIZ VALENCIA** en calidad de **COPROPIETARIOS** procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos vivisanez@yahoo.es y asesorpsmv@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2633 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

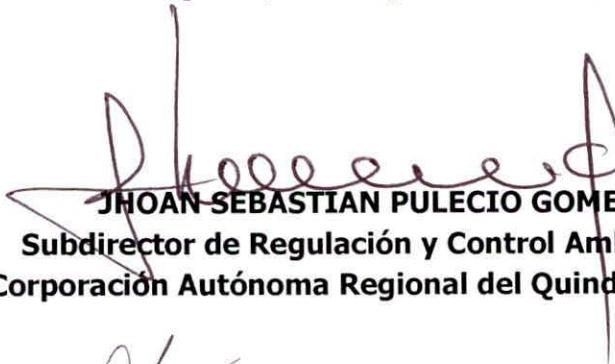
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Visita y elaboración concepto técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.